

**ORDENANZA N° 232/02 Y SUS MODIFICATORIAS HASTA ORD.
573/08 del 15 de octubre de 2008**

VISTO:

Que aún no existe una normativa específica referida a la prestación del servicio de transporte escolar en nuestra ciudad;

Y CONSIDERANDO:

La importancia que tal actividad reviste, con todo el significado que implica ordenar y controlar este servicio;

Que por tratarse del traslado de niños, requiere una gran responsabilidad y normas que aseguren las precauciones necesarias en pos de resguardar la integridad física y hasta la misma vida de los niños transportados.-

Es por ello que este Honorable Concejo Municipal aprobó en el día de la fecha la siguiente:

ORDENANZA N° 232/01

Artículo 1°.- Denominase servicio de transporte escolar aquel que consiste en el traslado de alumnos de hasta trece años de edad, a título gratuito u oneroso con vehículos de automotores:

- a- Desde domicilios particulares hasta establecimientos educativos y viceversa.-
- b- Desde establecimientos educativos hacia distintos lugares, en actividad de campo, análisis experimental, recreación, turismo urbano, etc., siempre que el mismo cuente con la debida autorización del establecimiento y los alumnos vayan acompañados de uno o más docentes.-

Artículo 2°.- La prestación de este servicio, revestirá características especiales de seguridad, responsabilidad, confort, higiene y regularidad.-

Artículo 3°.- A los efectos de la correcta interpretación, se adoptarán las siguientes definiciones:

- a- Propietario: persona física, sociedad o establecimiento que tiene a su cargo la prestación del servicio.-

- b- Certificado de habilitación: documento que atestigua que el vehículo reúne las condiciones requeridas por la presente Ordenanza y las que reglan el tránsito en la ciudad. Acredita que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones mecánicas y de seguridad, tales como dirección, frenos, cubiertas, puertas, luces reglamentarias, ect. .-

Artículo 4°.- Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio de transporte escolar sin que su propietario haya obtenido previamente el certificado de habilitación de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.-

Artículo 5°.- Toda persona que gestione habilitación para vehículo de transporte escolar, deberá presentar una solicitud ante la Municipalidad, en la que acreditará:

- Domicilio legal en la ciudad con una residencia mínima de por lo menos dos (2) años;
- Propondrá el vehículo por habilitar;
- Ser mayor de edad;
- No tener antecedentes judiciales;
- Ser propietario del vehículo por habilitar;
- Acompañar póliza de seguros que cubra accidentes a las personas transportadas y el personal.-
-

Artículo 6°.- El solicitante deberá poner el vehículo a disposición de la Municipalidad para que se realice la inspección técnica necesaria.-

Artículo 7°.- La habilitación correspondiente no será otorgada cuando:

- El propietario no acredite los extremos previstos en el artículo 5°;
- Los vehículos no cumplan con los requisitos de la presente Ordenanza.-

Artículo 8°.- *Modificado mediante Ordenanza N° 264/02 y que queda así redactado:* Probados los recaudos dispuesto por la Ordenanza, el propietario abonará bimestralmente una Tasa de Inspección Mecánica y Desinfección que será de \$ 20.-

Artículo 9°.- *Modificado mediante Ordenanza N° 245/02 y que queda así redactado:* Con la acreditación del primer pago se otorgará el Certificado de Habilitación, que tendrá validez únicamente por el año en curso.-

Artículo 10°.- *Modificado mediante Ordenanza N° 245/02 y que queda así redactado:* Bimestralmente el vehículo deberá ser presentado a inspección, desinfección e inspección mecánica, higiene y seguridad. Cuando el vehículo presente alguna/s falencia/s se otorgará al propietario un plazo prudencial, nunca mayor a los treinta (30) días para que las mismas sean corregidas. En el supuesto que las falencias que presente el vehículo fueran de magnitud tal que pongan en mínimo riesgo al pasaje se lo inhabilitará hasta que las mismas sean subsanadas.-

Artículo 11°.- *Modificado mediante Ordenanza N° 245/02 y que queda así redactado:* Los automotores que presten servicio de transporte escolar en nuestra ciudad deberán colocar en los sitios acostumbrados cercanos a los paragolpes traseros y delanteros, dos (2) chapas de identificación entregadas por la autoridad municipal.-

Artículo 12°.- *Modificado mediante Ordenanza N° 245/02 y que queda así redactado:*

Los vehículos afectados a este servicio se calificarán:

Tipo A:

A1) AUTOMÓVILES: Los de hasta seis plazas de dimensiones normales

A2) MICROÓMNIBUS: Los de seis hasta veinte plazas de dimensiones normales

A3) ÓMNIBUS: Los de más de veinte plazas de dimensiones normales.-

Artículo 13°.- Se autoriza la prestación del servicio con vehículos habilitados para turismo provincial, transporte urbano interjurisdiccional, transporte interurbano provincial o nacional, únicamente en casos de viajes especiales (estudio, campamento, ect.) o reemplazos eventuales, estos vehículos deben tener al día sus inspecciones y cumplir con todas las normas fijadas por sus respectivos registros y el reglamento de tránsito vigente.-

Artículo 14°.- Todos los vehículos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Modificado mediante Ordenanza N° 245/02 - 384/05 y 573/08 que queda así redactado:* No tener más de 10 (diez) años de antigüedad contándose a partir del 1° de Enero del año que corresponde su fabricación;
2. Estar carrozados especialmente para el transporte de personas o adaptados para ese fin por la industria;

3. Poseer vidrios de seguridad templados o laminados de espesor no menor a cinco (5) mm;
4. Estar pintados de color blanco, con una franja de color naranja, de no menor de quince (15) centímetros de ancho, a media altura, a lo largo de ambos lados y parte trasera;
5. Durante la prestación del servicio deberán llevar cuatro carteles fijos y/o desmontables que sean bien visibles, desde el exterior, con las leyendas ESCOLARES, con letras mayúsculas de 15 centímetros de espesor, de color negro con fondo naranja, los que serán colocados a ambos lados de la carrocería debajo del nivel inferior de las ventanillas, uno en la parte media trasera y otro en el frente;
6. Contar con botiquín de primeros auxilios y matafuego correspondiente según normas de tránsito vigentes;
7. Los pisos deberán estar cubiertos con material antideslizantes de fácil limpieza, quedando prohibido la colocación de varillas antideslizante de cualquier tipo;
8. En la categoría A3 Ómnibus deberán tener como mínimo dos (2) puertas, y una ventanilla de emergencia expulsable o volable, que pueda operarse tanto desde el interior como del exterior del vehículo, quedando totalmente prohibido usar puertas traseras para el ascenso y descenso de personas;
9. En ningún caso el peso del vehículo cargado podrá superar el peso máximo establecido por el fabricante;
10. Los asientos deberán estar debidamente fijados al piso.-

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 15°.- Para el ascenso y descenso de los escolares en los punto de partida y destino, el vehículo deberá arrimarse al cordón de la acera, y las puertas deberán permanecer cerradas hasta que el mismo se detenga.-

Artículo 16°.- La velocidad de marca no superará en ningún caso los cincuenta (50) Kilómetros por hora.-

Artículo 17°.- Los vehículos podrán contar con un acompañante o preceptor que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Ser mayor de 18 años;
- 2- Poseer libreta sanitaria;
- 3- Vestir correctamente, controlar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los escolares.-

DEL CONDUCTOR

Artículo 18°.- Todo conductor de vehículo destinado a transporte escolar está obligado a:

- 1- Conducir en perfectas condiciones físicas y psíquicas, acorde con la responsabilidad que significa el pasaje a su cargo;
- 2- Poseer libreta sanitaria;
- 3- Poseer y portar licencia de conductor expedida por la Municipalidad de Funes, que lo habilite a conducir vehículos de servicios públicos;
- 4- *Modificado mediante Ordenanza N° 245/02 y que queda así redactado:* Deberá poseer una tarjeta identificatoria de diez por veinte centímetros que contendrá los siguientes datos: fecha, y vencimiento, foto del concesionario, nombre y apellido o razón social, domicilio, número de D.N.I., número de habilitación del conductor con nombre y apellido, domicilio y número de licencia;
- 5- Portar recibos de pago del DREI al día;
- 6- Vestir correctamente, no fumar, ni llevar radios o estéreos encendidos durante el servicio.-

DE LAS SANCIONES

Artículo 19°.- *Modificado mediante Ordenanza N° 245/02 y que queda así redactado:* Es de total aplicación el Código de Tránsito Municipal de Faltas.-

Artículo 20°.- DE FORMA.-

SALA DE SESIONES, 07 de noviembre de 2001.-

Modificada por Ordenanzas 245/02 – 264/02 – 384/05 – 573/08.